

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

### **I.- OBJETO DE LA DECISION**

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a decidir si se imparte aprobación al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

### **II.- CONSIDERACIONES**

1.- Revisado el nuevo trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, se observa que aún no puede ser aprobado toda vez que continúa presentando las falencias advertidas en auto del 5 de marzo de 2020.

A lo anterior se agrega que en el nuevo trabajo al elaborar las hijuelas del pasivo los porcentajes superan el 100%, pues al realizar las operaciones correspondientes da un total de 3,4839698676 y el porcentaje a asignar es 3,4839698675.

De igual manera, se ha establecido que los porcentajes de las partidas primera, segunda y tercera, de acuerdo a los bienes inventariados, superan los que deben ser asignados a cada uno de los herederos en las hijuelas respectivas, así:

El bien mencionado en la partida Primera corresponde a un porcentaje total de 21,42855 y al sumar lo asignado arroja el 24,8143767108.

El bien anotado en la partida Segunda tiene un porcentaje de 14,93 y se asigna un total de 18,3158267106.

El bien mencionado en la partida Tercera corresponde a un 50% y al asignar las partidas, suma en total 53,3858267106.

Consecuentes con lo anotado, no existe ninguna duda que todo el trabajo se encuentra errado, toda vez que, si los porcentajes asignados no son los que realmente corresponden, tampoco los valores en pesos adjudicados a los herederos.

Como se explicó en la providencia anterior, tanto los valores en pesos como los porcentajes deben ser equivalentes al avalúo que tiene cada uno de los bienes a adjudicar.

2.- El artículo 509 del Código General del Proceso, en el numeral 6o, dispone:

*"...Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale..."*

En estas condiciones y de acuerdo con lo antes esbozado, se ordenará reajustar el trabajo en la forma indicada. Para ello, se concederá a la auxiliar de la justicia el término de diez (10) días y se le hará entrega del proceso.

### III.- **DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENA** reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso "SUCESSION INTESTADA" del causante NÉSTOR o JOSÉ NÉSTOR OSORIO ECHEVERRI, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDE** a la auxiliar de la justicia el término de DIEZ (10) DIAS para que reajuste el trabajo en la forma indicada. Entréguesele el proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
J U E Z